

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00343, informando que el Curador de la demandada fue notificado personalmente y allegó la contestación en término, sin que se haya aportado reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00343 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Mary Arias Villamizar contra Yadira Martínez y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Curador del demandado **CAMPO GONZALEZ NARANJO**, fue notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien allegó contestación de demanda, dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello aportado por el Curador del demandado, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, será admitida y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, el Curador solicita se le fijen “*GASTOS DE CURADURIA*”, petición que será denegada conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo previsto por la Corte Constitucional en sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, mediante la cual se declaró exequible el artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CAMPO GONZALEZ NARANJO**, a través del curador que lo representa.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **28 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

TERCERO: DENEGAR la solicitud elevada por el curador del demandado **CAMPO GONZALEZ NARANJO** conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 145 de fecha 28 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e579741d3285e6ddd68d72c10ba6c2b54f5e91831e4f82f179a306894bf9e50**

Documento generado en 27/10/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>